

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA ULLS DEL MÓN

Capítulo I. Denominación, ámbito de actuación y personalidad

Artículo 1. La Fundación se denomina Fundación Privada ULLS DEL MÓN. Está sujeta a la Ley 4/2008 de 24 de abril del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña relativa a las personas jurídicas, así como a toda la normativa que se desarrolle, complemento o sustituya, de manera especial, a estos estatutos.

Artículo 2. La Fundación ejerce sus funciones principalmente desde Cataluña, sin perjuicio de ejercerlas también desde todo el Estado español, así como desde todos los países del mundo donde ejecute programas de solidaridad. En concreto, es propósito de la Fundación, consolidada en su ámbito, iniciar contactos de coordinación internacional con los mismos objetivos.

Artículo 3. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos.

Capítulo II. Finalidades

Artículo 4. La Fundación tiene por objeto atender las necesidades sanitarias y, muy especialmente, aquellas relacionadas con la oftalmología, tanto de los países con un índice de desarrollo medio o bajo como de la población vulnerable o en riesgo de exclusión social del Estado español.

Para llevar a cabo esta finalidad, la Fundación ejerce las actividades siguientes:

1. Sensibilizar a la sociedad sobre las carencias y necesidades sanitarias de los países con un índice de desarrollo medio o bajo, con especial incidencia en todo lo relativo a la oftalmología, y elaborar propuestas para la permanente modernización de los canales para su aplicación.
2. Canalizar recursos humanos y materiales con la finalidad de atender las necesidades sanitarias y, muy especialmente, aquellas relacionadas con la oftalmología de los países con un índice de desarrollo medio o bajo.
3. Elaborar, editar, publicar y difundir estudios, propuestas y análisis relativos a la realidad sanitaria y sus mecanismos de interacción con los distintos agentes de la red social.
4. Organizar cursos, seminarios, jornadas o cualquier otro tipo de foros para la formación de personal, la discusión y difusión de los materiales elaborados, analizados o recopilados por la Fundación.
5. Trabajar en el ámbito de la cooperación al desarrollo, de la acción humanitaria y emergencia, en países con un índice de desarrollo medio o bajo
6. Canalizar recursos humanos y materiales con la finalidad de hacer accesible la atención ocular a las personas vulnerables del Estado español.

7. Cualquier otra función que la Fundación considere de interés para el desarrollo del conocimiento, el intercambio de experiencias y la información sobre las funciones reseñadas.

Capítulo III. Población Beneficiaria

Artículo 5. Podrán acogerse a la Fundación y beneficiarse de sus servicios y prestaciones, todas aquellas personas de países con índice de desarrollo medio o bajo, en condiciones de necesidad, así como las personas vulnerables o en riesgo de exclusión social del Estado español, que se encuentren afectadas por una enfermedad, especialmente ocular y, a estos efectos, las personas que deberán ser formadas y las que colaboren para llevar a cabo la finalidad principal de la Fundación.

En este sentido, la Fundación, que excluye cualquier ánimo de lucro, comprobará mediante el Patronato, si las personas beneficiarias cumplen los requisitos establecidos.

Capítulo IV. Domicilio

Artículo 6. El domicilio de la Fundación se establece en Barcelona, en la calle Tamarit, 144-146, entresuelo 2ª.

Capítulo V. Dotación y aplicación de los recursos

Artículo 7. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza, radicados en cualquier lugar que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional.

Artículo 8. Las rentas del capital fundacional y el resto de los ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación deben destinarse, dentro de los límites que establezca la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 9. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben integrarse al capital fundacional o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10. El Patronato tiene facultad para efectuar las modificaciones que considere necesarias en el capital fundacional para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica del momento y, en todo caso, conforme a la legislación vigente.

Capítulo VI. Patronato

Artículo 11. La representación, gobierno y administración de la Fundación corresponde al Patronato. El Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes, y de representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

Artículo 12. Corresponde al Patronato:

- a) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción. Así mismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.
- b) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el inventario y las cuentas anuales: balance de situación, cuenta de resultados, estados de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y la memoria.
- c) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones permitidas por el derecho, como son la apertura, el seguimiento y la cancelación de cuentas bancarias, la contratación de préstamos y créditos, el descuento de letras de cambio y recibos, efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes y concertar operaciones financieras y bancarias.
- d) Conservar los bienes y los derechos que integren el patrimonio de la Fundación para mantener plenamente la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, alienar y gravar bienes muebles e inmuebles.
- e) Nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales que representen a la fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si procede, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente.

Artículo 13. El Patronato estará compuesto por un máximo de 21 miembros. El cargo de patrono o patrona tiene una duración de 3 años y es reelegible por períodos de igual duración. Los miembros del Patronato serán designados entre personas que, compartiendo el espíritu fundacional, sean representativas de diversos sectores de la sociedad.

El Patronato fundacional tendrá una duración de permanencia inicial en el cargo de 5 años, y será reelegible por períodos de igual duración.

Los patronos o patronas fundacionales designarán a los miembros del Patronato subsiguientes por mayoría simple de votos. Éstos disfrutarán del mismo derecho de designación.

Al final de cada uno de los mandatos, los miembros del patronato, si quieren continuar en el cargo, se someterán a ratificación. De la misma forma se proveerá en caso de renuncia y dimisión de algún miembro del patronato, si se considera oportuna su sustitución.

Artículo 14. El Patronato debe designar entre sus miembros un presidente o presidenta, una vicepresidenta o vicepresidente y un secretario o secretaria. Éstos, y los otros miembros que decida el Patronato, podrán constituir un comité ejecutivo, el cual ejercerá todas las funciones que corresponden al Patronato a excepción de las que el artículo 332-1 de la Lei 4/2008 de 24 de abril señala como a indelegables y que son los actos siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y los documentos que integren las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la fundación, si no es que se trata de la venta de títulos de valor con cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos
- g) La disolución de sociedad u otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del protectorado.

Artículo 15. Por delegación permanente del Patronato corresponde a la Presidencia, y, si procede, al Vicepresidencia representar a la Fundación. Corresponde al Secretariado redactar las actas de las reuniones del Patronato, las cuales serán aprobadas por el mismo. También le corresponde emitir certificados de estas últimas y de los acuerdos que se tomen, con el visto bueno de la Presidencia, y de cualquier libro, documento o antecedente de la Fundación. El presidente o presidenta es sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el vicepresidente o vicepresidenta.

Artículo 16. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año y, obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Además, se tiene que reunir en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de la Presidencia, tantas veces como esta lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se tiene que reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión se tendrá que hacer dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Las reuniones ordinarias se tienen que convocar al menos con 15 días de antelación y las extraordinarias con un mínimo de 48 horas de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar, por cualquier medio que garantice su recepción. A la convocatoria se hará constar el orden del día, la documentación relativa a este, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Las reuniones del Patronato quedan válidamente constituidas cuando concurren al menos un tercio de sus miembros, siempre que como mínimo sean presentes dos miembros.

Los acuerdos del Patronato se adoptan por mayoría de votos de los miembros del Patronato asistentes, presentes y representados, a la reunión, salvo los referentes a los supuestos previstos en el artículo 30 de estos Estatutos. Corresponde un voto a cada miembro del Patronato y, en caso de empate, el voto de la Presidencia tiene fuerza dirimente.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor otros miembros su voto respecto actos concretos. Si un patrón o patrona lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Artículo 17.

1. El Patronato se puede reunir por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto.

2. Los acuerdos del Patronato se pueden adoptar mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad.

3. Se prevé un plazo máximo de 15 días para emitir el voto, plazo que se inicia a contar desde la fecha de comunicación de la propuesta según los miembros del Patronato.

4. Una vez transcurrida el mencionado plazo, siempre que cuente con el cuórum necesario, se considerará adoptado el acuerdo por el Patronato en la fecha de recepción del último voto emitido dentro de los quince días.

Artículo 18. El Patronato puede nombrar como Patronos o Patronas Honoríficos, sin los deberes y obligaciones al cargo de miembro del Patronato, a personas o entidades que por su incidencia ciudadana y coincidencia con las finalidades de la fundación den prestigio y faciliten la presencia social. Estos formarán el Consejo Asesor que, como mínimo una vez en el año, se reunirá con el Patronato para dar su opinión y consejo sobre aquellos temas que afecten la marcha de la Fundación.

Artículo 19. El Patronato puede nombrar un director o directora y uno o una gerente.

Artículo 20. El Patronato puede designar y contratar las personas que tengan que cubrir los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las funciones y cometidos que tiene encomendadas, en calidad de personal gestor, técnico, administrativo o auxiliar.

Artículo 21. Los miembros del Patronato tienen que comunicar cualquier situación de conflicto directo o indirecto, que tengan con la Fundación, antes de que el órgano de gobierno adopte un acuerdo sobre el que pueda haber un conflicto de interés personal y de interés por la Fundación, proporcionando la información relevante y absteniéndose de intervenir en la deliberación y votación.

A tal efecto, se establecen las siguientes normas:

- Los miembros del Patronato y las personas indicadas en el artículo 319.9.3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, tendrán que abstenerse de participar en aquellos negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- Los miembros del Patronato y las personas indicadas en el artículo 319.9.3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, no podrán participar en el capital social de sociedades constituidas o participadas por la propia Fundación.
- Será necesaria la autorización previa del Protectorado para la suscripción con la Fundación de contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero o de presentación de servicios retribuidos, por parte de miembros del Patronato y personas indicadas en el artículo 319.9.3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña.

Se equipara al interés personal los efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:

- En caso de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de las personas con quienes esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerza funciones de administración o con las que se constituya, directamente o mediante una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.
- En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o administradoras, o personas apoderadas, los de los socios o socias de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil,

Capítulo VII. Personas adheridas y colaboradoras

Artículo 22. El Patronato podrá admitir como adherido o adherida a la Fundación a todas aquellas personas que se identifiquen con las finalidades de la Fundación y que así lo soliciten.

Artículo 23. Serán derechos de los adheridos o adheridas.

- a) Participar en todos los actos que organice la Fundación.
- b) Solicitar y obtener información sobre las actividades de la Fundación.

Artículo 24. Serán deberes de los adheridos o adheridas:

- a) Colaborar con la Fundación en el cumplimiento de sus finalidades.
- b) Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos que válidamente se adopten.
- c) Contribuir al mantenimiento económico de la Fundación mediante el pago de las cuotas regulares o singulares que se establezcan por el Patronato.

Artículo 25. Serán motivos para la pérdida de la condición de adherido o adherida los siguientes:

- a) La petición de la persona interesada.
- b) La carencia o retraso en el pago de las cuotas establecidas por un periodo superior a tres meses.
- c) La defunción o extinción de la personalidad jurídica del adherido o adherida.
- d) La realización de conductas incompatibles o contradictorias con las finalidades de la Fundación.

El Patronato será el órgano competente para la adopción de todos los acuerdos relativos a la admisión y baja de las personas adheridas. En todo caso la baja fundamentada en el anterior motivo d) deberá adoptarse previa audiencia de la persona interesada.

Artículo 26. El Patronato podrá admitir como colaboradores o colaboradoras de la Fundación a aquellas personas, físicas o jurídicas que, por su aportación singular o trabajo voluntario colaboren con la Fundación sin adquirir la condición de adherido o adherida.

Artículo 27. El Patronato podrá autorizar la utilización por parte de las personas adheridas y colaboradoras de las menciones de "Adherida/Entidad Adherida" o "Colaboradora/Entidad Colaboradora" de la Fundación Privada ULLS DEL MÓN u otros similares, definiendo en la autorización la duración, condiciones y límites en que se deberá utilizar la mención.

Capítulo VIII. Régimen económico

Artículo 28. El Patronato tendrá plena autonomía para la gestión de sus propios recursos.

Artículo 29. El funcionamiento económico del Patronato se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios que deba mantener la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

El Patronato aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Artículo 30. La gestión económico-administrativa de la Fundación corresponderá al Patronato y la tramitación de los asuntos que se deriven a los servicios técnicos y administrativos competentes, atendándose a las decisiones y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 31. Anualmente, el Patronato elaborará un inventario, la cuenta de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y un balance, cerrado el 31 de diciembre, que refleje claramente y con exactitud la situación patrimonial de la Fundación en la fecha mencionada, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y los preceptos legales.

Igualmente, practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del año anterior y formulará el correspondiente al ejercicio actual.

Todos estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Capítulo IX. Modificación y extinción

Artículo 32. Para modificar estos Estatutos, extinguir la Fundación o bien fusionarla o agregarla a otra son necesarios el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Patronato y la aprobación del Protectorado.

Artículo 33. La modificación de estos Estatutos, la extinción de la Fundación, o bien la fusión o agregación de esta entidad a otra, requieren que el Patronato justifique su necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta la voluntad fundacional.

La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y los pasivo, la cual se tiene que llevar a cabo por el Patronato y por las personas liquidadoras que este nombre, o, si procede, por el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a aquella otra entidad que determine el Patronato, pública de naturaleza no fundacional, o privada sin ánimo de lucro y con fines de interés general similares a las de la Fundación, y que a su vez sea beneficiaria del régimen fiscal especial establecido a la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin hasta lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En el supuesto de que no se pueda hacer una cesión global, hace falta procedido a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulte se da la aplicación establecida al párrafo anterior.

Estatutos aprobados, de acuerdo con el procedimiento escrito y sin sesión previsto en los artículos 312.7 del Código civil de Cataluña y 17 de los Estatutos de la Fundación, en la reunión del Patronato del 18 de junio de 2025. Inscrito en el Registro de fundaciones de la Generalidad de Cataluña según el acto aprobado por la Resolución del 3 de septiembre de 2025.